



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO

El Expediente N° 001047-2024-028525, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, establece que, *"el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, mediante Ley N.° 29409 y su modificatoria por Ley N.° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que *objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;*

Que, el numeral 2.1 y numeral 2.3 literal b) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es *otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: (...) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo;*

Que, revisado el Informe Escalonario N° 532-2024 del servidor Miler Javier Mundaca Cubas, se advierte que éste tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Técnico en Enfermería;

El citado servidor, solicita se otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando Certificado de Nacido Vivo N° 94016737, con lo que acredita el nacimiento de su menor hijo el 21 de octubre del 2024;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor Miler Javier Mundaca Cubas, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de 10 días calendarios, que rige desde el 21 hasta el 30 de octubre del 2024.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: **BFY7A0**